

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020

**Oficio: CCMX/IL/MGMR/0066/2020**

**DIP JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y del numeral 50 de las Reglas para Desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión de fecha martes **29 de septiembre** del año en curso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 104; Y UN SEGUNDO UN PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 113, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La cual se adjunta, para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*María Guadalupe Morales Rubio*

0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**Ciudad de México a 25 de septiembre de 2020.**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones VI, XXI, XLV Bis, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 104; Y UN SEGUNDO UN PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 113, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de la reforma política de la Ciudad de México, a efecto de reconocer al entonces Distrito Federal, como una entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma fue un logro histórico para reconocer plenamente los derechos políticos de las y los ciudadanos de la ahora Ciudad de México, después de que en 1924, el entonces presidente Álvaro Obregón decretara la desaparición de sus municipios, siendo hasta el año de 1986 cuando inició un debate público a efecto de reconocer y garantizar la representatividad de los habitantes de la capital del país, logrando que en 1988 se constituyera la primera Asamblea de Representantes, como órgano colegiado con la facultad para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno

En 1993 fue publicada una Reforma a la Constitución Federal, la cual le otorgaba la facultad a la Cámara de Diputados de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente referidas a la Asamblea de Representantes.

El Estatuto de Gobierno fue publicado en 1994, con carácter de norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal. Éste señalaba como órganos locales de gobierno a la Asamblea de Representantes, al Tribunal Superior de Justicia y al Jefe del Distrito Federal, destacando que este último era nombrado por el Presidente de la República entre las personas integrantes de la Asamblea. Asimismo, señalaba que la administración pública del Distrito Federal contaría con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente denominaba Delegación, a cargo de un Delegado, nombrado y removido por el Jefe del Distrito Federal.

Con relación al presupuesto, en el artículo 112 se disponía que las Delegaciones contarían con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, determinadas en el presupuesto de egresos del Distrito Federal, debiendo informar de su ejercicio al Jefe del Distrito para la rendición de la Cuenta Pública.

Posteriormente, en 1997 se presenta una importante reforma a dicho Estatuto, mediante la cual la Asamblea de Representantes pasó a llamarse Asamblea Legislativa, con mayores atribuciones en materia de leyes, y la Jefatura recibió el nombre de Jefatura de Gobierno, electo mediante voto popular.

Con relación a las Delegaciones, no sería sino hasta 1999 mediante otra reforma al Estatuto de Gobierno cuando estas pasarían a ser órganos político administrativos, y el cargo de Delegado elegido también mediante elección popular.

Igualmente, se reformó el artículo 112 del Estatuto de Gobierno para disponer que las Delegaciones ejercerían, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central, siendo las transferencias presupuestarias que no afectarán los programas prioritarios, decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.

Con la Reforma a la Constitución Federal de enero de 2016, se reconoció a la Ciudad de México como una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, disponiendo que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Con relación a las demarcaciones territoriales se señala que estarán a cargo de Alcaldías, integradas por una persona Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años, siendo en la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) donde se establecerán las competencias de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



En tanto, en el artículo 53 de la Constitución Local se determina nuevamente que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las atribuciones de los alcaldes o alcaldesas, como titulares de la administración pública de las Alcaldías, se encuentran señaladas en el artículo 53, apartado B, numeral 3 de la Constitución Local; en tanto en el apartado C de este mismo artículo se establece que los concejos son órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, con funciones de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

De esta forma las Delegaciones unipersonales desaparecen para dar paso a la figura colegiada de Alcaldías, gozando de mayor autonomía respecto al Gobierno Central, donde si bien se señala que la administración pública corresponde a los Alcaldes, el Concejo es el responsable de supervisar y evaluar su actuación, así como controlar el ejercicio del gasto.

Con relación al presupuesto de las Alcaldías, la Constitución Local dispone en su artículo 55, numeral 2, que las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta. En tanto, el artículo 21, apartado D, fracción III referente a la autonomía del ejercicio presupuestal de las Alcaldías señala que estas gozaran de las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
- b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;
- f) Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Con referencias a las adecuaciones presupuestarias, y conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), son aquellas modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto.

Igualmente, en artículo 85 de la citada Ley, se señala que las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;
- II. Los calendarios presupuestales autorizados, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Austeridad, señala que las adecuaciones presupuestarias podrán ser:

- I. Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados, o
- II. Líquidas.- Cuando aumenten o reduzcan el presupuesto autorizado. En el caso de ampliación, deberán tener un fin específico, para lo cual se deberá identificar con un dígito; las Claves Presupuestarias que contengan el dígito señalado no podrán ser modificada a través de adecuaciones compensadas.

En razón de que es atribución del Concejo aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, así como realizar el control del gasto público, se considera pertinente establecer en la Ley de Alcaldías como atribución de dicho órgano colegiado el opinar sobre las adecuaciones presupuestarias cuando están alcance o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto aprobado para cada capítulo de gasto.

Ello en concordancia con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 88 de la Ley de Austeridad que establece que con relación a las adecuaciones presupuestarias que rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías y Entidad, la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá solicitar la opinión al Congreso para que ésta manifieste lo conducente.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

1. Que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, ésta fue reconocida como entidad federativa, señalándose en el artículo 122 constitucional, entre otras disposiciones, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, las cuales están conformadas por un Alcalde y por un Concejo, al cual le corresponderá el aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, y estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

**A.** *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

**I a III...**

**VI.** *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

**El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías.** *Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.*

*La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:*

**a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo** *electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.*

**b)** *La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

**c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.**

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



*La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

*Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, **corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones**, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, **estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.***

*Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.*

...

2. Que conforme el artículo 21, Apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e) de la Constitución Local se determina que, en el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías gozarán de la facultad de autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley.

### **Artículo 21 De la Hacienda Pública**

**A. a C...**

**D. Alcaldías**

**I. a II...**

**III. De la autonomía del ejercicio presupuestal**

**1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:**

**1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:**

**a) a d) ...**

**e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;**

...

3. Que la Ley de Alcaldías señala en su artículo 16, que las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local, y que están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

4. Que el artículo 81 de la Ley de Alcaldías dispone que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Para ello, y conforme el artículo 114 de esa misma Ley, los Concejos tienen las atribuciones de:

*Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

*I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;*

*II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;*

*III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;*

*IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;*

*V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;*

*VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;*

*VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;*

*VIII. Emitir su reglamento interno;*

*IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;*

*X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;*

*XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;*

*XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;*

*XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;*

*XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;*

*XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;*

*XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;*

*XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;*



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

*XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;*

*XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y*

*XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.*

5. Que con la transformación de las Delegaciones en Alcaldías en el marco de la Reforma Política de la Ciudad de México, se logró un importante avance para fortalecer la autonomía de gestión y presupuestaria de las demarcaciones territoriales con relación al Gobierno Central, así como un mejor diseño de pesos y contrapesos al concebir a las Alcaldías como órganos colegiados integrados por una persona titular, a cargo de la administración pública de éstas, y de un Concejo con la responsabilidad de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

6. Que entre las atribuciones de la Alcaldía se encuentra la de autorizar adecuaciones presupuestarias, las cuales se realizan, conforme a la Ley de Austeridad, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto, pudiendo ser estas compensadas, cuando impliquen transferencias de recursos de una Clave Presupuestaria a otra; o bien líquidas, cuando aumenten o reduzcan el presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

7. Que realizar dichas adecuaciones presupuestarias precisan contar la participación de los Concejos, toda vez que son las responsables de controlar el gasto de las Alcaldías, por ello se considera pertinente añadir expresamente en la Ley de Alcaldías como su atribución, el opinar sobre las adecuaciones presupuestarias cuando éstas alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto aprobado para cada capítulo de gasto, permitiendo con ello un mejor control del gasto, así como una máxima de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos asignados a las Alcaldías, conforme lo mandata el artículo 134 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 104; Y UN SEGUNDO UN PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 113, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Artículo 104.** Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. a la XIX...

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



**XX. Opinar sobre las adecuaciones presupuestarias de la Alcaldías cuando éstas alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual aprobado a cada Capítulo de Gasto.**

XXI. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

**Artículo 133.** En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. a IV...

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

**Para tales efectos, y cuando las adecuaciones presupuestarias alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual aprobado a cada Capítulo de Gasto, la persona titular de la Alcaldía deberá solicitar al Concejo una opinión, a efecto de que esta la emita en un plazo de 5 días hábiles. Con base en la opinión la persona titular de la Alcaldía resolverá lo conducente informando de ello a al Concejo. En caso de no emitir la opinión dentro del plazo establecido, será procedente la propuesta.**

VI. a VII...

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, siendo aplicable para los recursos aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2021.

DocuSigned by:

*María Guadalupe Morales Rubio*

0873743A247C448...

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**